

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

**CVE-2023-4456** *Orden MED/18/2023, de 5 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la mejora energética de edificaciones destinadas a servicio público municipal en zonas rurales.*

El marco regulatorio de la nueva Política Agrícola Común (PAC) adoptado por el Parlamento Europeo y el Consejo supone un cambio sustancial en la PAC, que pasa a ser una política orientada a la consecución de resultados concretos, vinculados a los tres objetivos generales del artículo 5 del Reglamento (UE) 2021/2115 de 2 de diciembre de 2021, en primer lugar, fomentar un sector agrícola inteligente, competitivo, resiliente y diversificado que garantice la seguridad alimentaria a largo plazo; en segundo lugar, apoyar y reforzar la protección del medio ambiente, incluida la biodiversidad, y la acción por el clima y contribuir a alcanzar los objetivos medioambientales y climáticos de la Unión y, en tercer lugar, fortalecer el tejido socioeconómico de las zonas rurales.

Esta nueva orientación se articula sobre una mayor subsidiariedad a los Estados miembros, que deberán ser quienes, sobre la base de la situación y necesidades específicas, han de diseñar sus propias intervenciones. Este conjunto de intervenciones se incluirá en el correspondiente Plan Estratégico de la PAC.

El Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027 para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural se aprobó por Decisión de Ejecución de la Comisión de 31 de agosto de 2022.

Entre las intervenciones para el desarrollo rural que se incluyen en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 de España se encuentra la intervención "6872 - Inversiones no productivas en servicios básicos en zonas rurales". Se trata de una intervención con cobertura territorial amplia, al programarse en 10 Comunidades Autónomas, y que se desarrollará en zonas rurales, que se definirán a nivel regional, y en zonas no rurales, cuando presten servicio a la población rural. En esta intervención, entre otras actuaciones, se incluyen las inversiones relacionadas con infraestructuras de energías renovables y mejora en la eficiencia energética.

Entre las actuaciones incluidas en la intervención número 6872 del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la Comunidad Autónoma de Cantabria, se contempla la ayuda para las inversiones en instalaciones de producción de energía basadas en energías renovables y de ahorro y eficiencia energética en edificaciones destinadas para servicio público municipal de entidades locales.

En este ámbito, se pretende crear con la presente Orden una línea de ayudas destinadas a paliar el coste de las inversiones que las entidades locales de las zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Cantabria realicen para disminuir el consumo de energía y promover el ahorro y la mejora de la eficiencia energética en las edificaciones (edificios, instalaciones e infraestructuras) destinadas para servicio público municipal.

A efectos de estas ayudas, se considerará que la entidad local solicitante se encuentra en zona rural cuando tenga una población inferior a 15.000 habitantes o, en caso de ser superior, la edificación o instalación a subvencionar ha de estar situada un núcleo cuya población en conjunto sea inferior a 1.500 habitantes.

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 95

En estas ayudas resulta de aplicación el marco normativo nacional desarrollado para permitir una aplicación armonizada en el territorio nacional del conjunto de intervenciones incluidas en el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 de España, compuesto por la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común, y los reales decretos que la desarrollan regulando diversos aspectos necesarios para su aplicación, como el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, que regula el sistema de Gestión y Control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.

Por todo ello, considerando necesario proceder a regular sus bases de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, especialmente de su artículo 17, y a la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en especial su artículo 16, y en virtud de las atribuciones contenidas en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras de las ayudas para la mejora energética de edificaciones destinadas a servicio público municipal en zonas rurales, en conformidad con el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común (PAC) 2023-2027 de España.

2. Las ayudas tienen por objeto paliar el coste de las inversiones que las entidades locales de las zonas rurales de la Comunidad Autónoma de Cantabria realicen para disminuir el consumo de energía y promover el ahorro y la mejora de la eficiencia energética de las edificaciones (edificios, instalaciones e infraestructuras) destinadas para servicio público municipal.

3. La concesión de estas subvenciones se encuentra sometida a un régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

### Artículo 2. Entidades beneficiarias.

1. Los beneficiarios directos de estas ayudas serán las entidades locales: ayuntamientos, juntas vecinales y demás entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. No podrán ser beneficiarias de estas ayudas las entidades locales en las que concurren algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

### Artículo 3. Compatibilidad de la subvención.

La percepción de estas ayudas es incompatible con cualquier otra ayuda pública o privada, nacional o comunitaria, que la entidad solicitante pudiera obtener para el mismo fin.

### Artículo 4. Actuaciones subvencionables.

1. Serán subvencionables las siguientes actuaciones para disminuir el consumo de energía y promover el ahorro y la mejora de la eficiencia energética en edificaciones destinadas a uso público en las zonas rurales:

a) Generación de energía eléctrica para autoconsumo mediante energías renovables.

Esta actuación tiene como objetivo la generación de energía eléctrica basada en el aprovechamiento de fuentes de energías renovables para autoconsumo en edificaciones destinadas a servicio público municipal en zonas rurales.

A los efectos de esta Orden, se entienden por instalaciones de generación de energía eléctrica para autoconsumo, como aquellas instalaciones que, en el Real Decreto 244/2019, de

CVE-2023-4456

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 95

5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica, se definen como:

- Instalaciones de autoconsumo aisladas de la red de distribución eléctrica.
- Instalaciones de autoconsumo sin excedentes a la red de distribución eléctrica.
- Instalaciones de autoconsumo con excedentes acogidas a compensación.

Serán subvencionables las inversiones en instalaciones de generación eléctrica mediante energía solar fotovoltaica y/o energía eólica para autoconsumo, con o sin incorporación de sistemas de acumulación o baterías para almacenar la energía producida durante las horas de generación.

Asimismo, será subvencionable la inversión en sistemas de almacenamiento que sean incorporados en las instalaciones ya existentes de generación eléctrica para autoconsumo mediante fuentes de energía renovable.

Para que los sistemas de almacenamiento sean subvencionables, se deberá dar la condición de que el almacenamiento no esté directamente conectado a la red, sino que ha de ser parte de la instalación de autoconsumo. En caso de sustitución de equipos de almacenamiento, los equipos a sustituir deben tener una antigüedad superior a los 6 años.

En instalaciones de generación que utilicen las dos fuentes de energías renovables, la prioridad a la hora de elegir las actuaciones subvencionables, en caso de ser necesaria, será por este orden, primero solar fotovoltaica y luego eólica.

e) Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas.

Esta actuación tiene como objetivo mejorar la eficiencia energética en las instalaciones térmicas de calefacción, agua caliente sanitaria y climatización en edificaciones destinadas a servicio público municipal.

Será subvencionable la instalación de nuevos generadores térmicos o calderas que usen fuentes de energía renovables en edificaciones existentes que carecieran de generación térmica anteriormente o para la sustitución de generadores térmicos o calderas eléctricas o alimentados por combustibles fósiles (gas, gasóleo, fuelóleo).

También será subvencionable la rehabilitación de instalaciones de generación térmica existentes que usen fuentes de energías renovables, siempre que supongan una mejora de la eficiencia energética de la instalación existente y/o un incremento de la potencia generada mediante energías renovables.

Asimismo, será subvencionable la incorporación de sistemas de domótica, monitorización y otros sistemas digitales de control y regulación de equipos y/o instalaciones que permitan una mejor gestión y una reducción del consumo, por ejemplo, en función de las condiciones ambientales exteriores, la presencia o las necesidades de los usuarios.

No se considerará subvencionable la instalación, rehabilitación o ampliación de generadores térmicos o calderas eléctricos o que usen un combustible de origen fósil.

f) Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación.

Esta actuación tiene como objetivo mejorar la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación en edificaciones destinadas a servicio público municipal, cumpliendo con los requerimientos de calidad y confort visual reglamentados.

Será subvencionable la sustitución de las luminarias y lámparas existentes por otras luminarias y lámparas de tecnología led de mayor eficiencia, así como la mejora de la eficiencia energética en otras instalaciones de iluminación, como cartelería o señalización, de forma que se reduzca la potencia instalada.

CVE-2023-4456

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 95

Asimismo, será subvencionable la incorporación de sistemas de domótica, monitorización y otros sistemas digitales de control y regulación del encendido y apagado o regulación de nivel de iluminación: incluirán aquellos sistemas de control por presencia, por zona del edificio o regulación de nivel de iluminación según el aporte de luz natural o las necesidades de cada momento.

En esta actuación no serán subvencionables las instalaciones de alumbrado público exterior de calles o viales. Tampoco serán subvencionable la sustitución parcial de la iluminación de una sala o compartimento en los que se divida la edificación.

2. Las inversiones para ser subvencionables deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Las inversiones no podrán estar iniciadas antes de la fecha de registro de la solicitud. A tal efecto, se levantará un acta de no inicio para que conste la evidencia de que las inversiones no se han iniciado.

b) Las inversiones se han de ejecutar en un edificio, instalación, infraestructura o equipamiento destinado a prestar un servicio público municipal a la población rural.

c) La edificación ha de estar ubicada en un municipio que tengan una población inferior a 15.000 habitantes o, en caso de ser superior, la edificación o instalación a subvencionar ha de estar ubicada en un núcleo cuya población en conjunto sea inferior a 1.500 habitantes.

d) La edificación no debe ser de nueva construcción ni estar sometida a un proyecto de rehabilitación integral, de tal forma que la inversión para la que se solicita la ayuda no se pueda considerar como una segregación de un proyecto más amplio de construcción o rehabilitación.

e) Las inversiones materiales subvencionadas deberán mantenerse en servicio por un plazo mínimo de 5 años, contados a partir de la fecha de justificación de las mismas. Excepcionalmente se podrán sustituir equipos o elementos deteriorados durante este plazo por otros de iguales o superiores características, estando sujetos al cumplimiento del mismo plazo establecido para los originales.

3. Tendrán la consideración de costes elegibles los siguientes conceptos relacionados con la tipología de actuación objeto de ayuda:

a) Los equipos, las instalaciones y los equipamientos electromecánicos, hidráulicos, de control y auxiliares que sean nuevos.

b) Los costes de mano de obra de ejecución de las obras y/o instalaciones, cuando sean realizados por medio de contrataciones a empresas ajenas a la entidad local solicitante.

c) La obra civil que sea necesaria para la correcta ejecución de la instalación, hasta un máximo del 20% de la inversión total subvencionable. En este concepto no estarán incluidos los gastos correspondientes a trabajos de desmonte, explanación, limpieza, adecuación del terreno, accesos, etc.

d) Los gastos de transporte de los materiales hasta el lugar de la instalación.

e) El coste del desmantelamiento de las instalaciones existentes en el emplazamiento cuando se sustituyan por una instalación nueva que use fuentes de energías renovables.

f) Los costes de proyecto, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de la obra, siempre que se correspondan a contrataciones a empresas o profesionales independientes de la empresa que realiza la instalación y hasta un máximo del 5% de la inversión total subvencionable.

g) Otras partidas que sean debidamente justificadas como necesarias (auxiliares o no) específicas de cada tipología de actuación.

h) El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) solo será subvencionable cuando constituya un gasto real para la entidad beneficiaria, sin posibilidad de recuperación.

CVE-2023-4456

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 95

4. No serán gastos subvencionables los siguientes conceptos:

a) Los gastos realizados con anterioridad a la cumplimentación del acta de no inicio de las inversiones.

b) Los gastos de equipos, instalaciones, mano de obra y obra civil que no sean específicos de las tipologías de actuación objeto de ayuda.

c) Los equipos e instalaciones que sean portátiles o que no pueda considerarse como fijos o que no sean nuevos.

d) Los gastos propios de la entidad local solicitante, ya sean de personal propio, gastos de funcionamiento o gastos generales.

e) Los gastos de contrataciones a empresas que estén vinculadas o participadas por la entidad local solicitante, o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación.

f) Los gastos relativos a autorizaciones administrativas, licencias, permisos, coste de avales y/o fianzas, gastos financieros, seguros, multas, tasas, impuestos o tributos, excepto el IVA en caso de ser subvencionable.

g) Los gastos asociados a gestiones, contrataciones, consultas o trámites administrativos, aun siendo necesarios para la obtención de permisos o licencias.

h) Los costes de gestión de la solicitud y justificación de la ayuda.

5. Las entidades locales podrán, en todo caso, subcontratar total o parcialmente la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en cuyo caso, se deberán comprometer a cumplir con la normativa sobre contratación pública, en particular, con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en caso de subcontratar total o parcialmente la actividad subvencionada.

Artículo 5. Gastos subvencionables y ayuda.

1. Estas ayudas serán a fondo perdido e irán destinadas a la financiación del proyecto subvencionado.

2. El importe total de ayuda, cuando proceda, será del 80% de la inversión total subvencionable.

3. Se considerarán gastos subvencionables aquellos conceptos que resulten elegibles según la tipología de actuación subvencionable definida en el artículo anterior y que cumplan con los siguientes requisitos:

- Los gastos se han de pagar mediante transferencia bancaria.

- Los gastos han de ser efectivamente pagados antes de la finalización del período de justificación.

- Los gastos subvencionables totales han de suponer un importe superior a 1.500 euros.

- Los gastos han de responder de manera indubitada a la naturaleza de la inversión subvencionable.

4. El importe de la inversión subvencionable máxima será de 15.000 euros. Se podrán presentar proyectos con un presupuesto mayor, pero la inversión total subvencionable no será superior a 15.000 euros.

5. El importe de la inversión subvencionable se calculará aplicando unos módulos o costes básicos unitarios al coste subvencionable de cada instalación según el tipo de actuación, de la siguiente forma:

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 95

a) Instalaciones de generación de energía eléctrica para autoconsumo mediante energías renovables.

La inversión subvencionable será el resultado de incrementar un 19% (correspondiente al 13% de gastos generales y al 6% de beneficio industrial) al coste subvencionable de la instalación de generación eléctrica para autoconsumo (CSe). Inversión subvencionable = CSe x 1,19

Además, en el caso de ser subvencionable el IVA para la entidad local, la inversión subvencionable así calculada se incrementará en un 21%. Inversión subvencionable = CSe x 1,19 x 1,21

El coste subvencionable de la instalación de generación eléctrica para autoconsumo (CSe) es la suma de los costes subvencionables de generación (Cgen) y de almacenamiento (Calm). CSe = Cgen + Calm

El coste subvencionable de almacenamiento (Calm) se calcula multiplicando la capacidad nominal (Capn) de la instalación de almacenamiento, en kWh, por su coste básico unitario (Cbu). Calm = Capn x Cbu

El coste subvencionable de generación (Cgen) se calcula multiplicando la potencia de generación eléctrica de la instalación (Pg), en kW, por su coste básico unitario (Cbu) correspondiente. Cgen = Pg x Cbu

Para calcular la potencia de generación eléctrica de la instalación se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- La potencia de generación eléctrica de la instalación (Pg) es la suma de la potencia de generación de la instalación fotovoltaica en kWp y de la potencia de generación de la instalación eólica en kW.

- La potencia de generación de instalaciones fotovoltaicas es la resultante de sumar las potencias máximas unitarias de todos los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación (conocida comúnmente como potencia pico).

- La potencia de generación de instalaciones eólicas se corresponde con la potencia nominal del aerogenerador.

- Se consideran únicamente los valores correspondientes a la nueva instalación.

- Los valores de potencia pico de los módulos fotovoltaicos, potencia nominal del aerogenerador y capacidad nominal de la instalación de almacenamiento se tomarán los valores extraídos de la ficha técnica o especificaciones del fabricante.

Los costes básicos unitarios (Cbu) para este tipo de actuación son los siguientes:

Actuación	Coste básico unitario (Cbu)
Instalaciones de generación con potencia, $P_g \leq 3$ kW	1.900 €/kW
Instalaciones de generación con potencia, $3 < P_g \leq 6$ kW	1.700 €/kW
Instalaciones de generación con potencia, $P_g > 6$ kW	1.200 €/kW
Instalaciones de almacenamiento	180 €/kWh

En el coste subvencionable de la instalación de generación eléctrica para autoconsumo (CSe) así calculado se consideran incluidos todos los costes elegibles de la instalación de generación eléctrica tanto la adquisición de los equipos y materiales necesarios (paneles solares, generador eólico, inversor, regulador, contador bidireccional, sistema de inyección antivertido, baterías, protecciones, cableado, estructura de fijación, torre para aerogenerador, ..), como su montaje, instalación y conexión.

b) Instalaciones de generación de energía térmica mediante energías renovables.

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 95

La inversión subvencionable será el resultado de incrementar un 19% (correspondiente al 13% de gastos generales y al 6% de beneficio industrial) al coste subvencionable de la instalación de generación térmica (CSt). Inversión subvencionable = CSt x 1,19

Además, en el caso de ser subvencionable el IVA para la entidad local, la inversión subvencionable así calculada se incrementará en un 21%. Inversión subvencionable = CSt x 1,19 x 1,21

El coste subvencionable de la instalación de generación térmica (CSt) se calcula multiplicando la potencia de producción térmica de la instalación (Pt), en kW, por su coste básico unitario (Cbu) correspondiente. CSt = Pt x Cbu

Para calcular la potencia de producción térmica de la instalación (Pt) se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- En el caso de instalaciones de biomasa, la potencia de producción térmica de la instalación será la potencia nominal del equipo o equipos de generación térmica.

- En el caso de instalaciones solares térmicas, la potencia de producción térmica de la instalación se calculará teniendo en cuenta la ratio de 0,7 kW/m<sup>2</sup> área total captador.

Para el resto de instalaciones, se tomará como potencia de producción térmica de la instalación la potencia extraída de la ficha técnica o especificaciones del fabricante de acuerdo con los ensayos de la norma UNE-EN 14511. En aquellos casos donde la potencia de producción térmica no se pueda justificar en base a dicha norma, se presentará un informe firmado por técnico competente o empresa instaladora que justifique dicha potencia.

Los costes básicos unitarios (Cbu) para este tipo de actuación son los siguientes:

Tipo de instalación	Coste básico unitario (Cbu)
Biomasa. Aparatos de calefacción local	430 €/kW
Biomasa. Cámara de combustión	50 €/kW
Instalaciones solar térmica	1.070 €/kW
Otras instalaciones térmicas	1.000 €/kW

En el coste subvencionable de la instalación de generación térmica (CSt) así calculado se consideran incluidos todos los costes elegibles de la instalación de generación térmica tanto la adquisición de los equipos y materiales necesarios para la instalación, como su montaje, instalación y conexión, así como el desmontaje y retirada de los equipos a sustituir.

c) Sustitución de las luminarias y lámparas existentes por otras de tecnología led.

La inversión subvencionable será el resultado de incrementar un 19% (correspondiente al 13% de gastos generales y al 6% de beneficio industrial) a la suma de los diferentes costes subvencionables de la instalación de iluminación (Ci). Inversión subvencionable = (CSi1 + CSi2 + CSi3 + CSi4 + CSi5) x 1,19

Además, en el caso de ser subvencionable el IVA para la entidad local, la inversión subvencionable así calculada se incrementará en un 21%. Inversión subvencionable = (CSi1 + CSi2 + CSi3 + CSi4 + CSi5) x 1,19 x 1,21

Las nuevas luminarias LED a instalar se dividen en 5 grupos de luminarias, según la tabla que se indica más adelante, y se calcula un coste subvencionable de la instalación de iluminación (CSi) para cada uno de los 5 grupos, para ello, se multiplica la potencia total (Pi) de todas las luminarias LED del grupo, en W, por su coste básico unitario (Cbu) correspondiente. Ci = Pi x Cbu

La potencia total de las luminarias LED del grupo (Pi) se corresponde a la suma de las potencias de todas las luminarias o lámparas pertenecientes al grupo, en W, extraídas de la ficha técnica o especificaciones del fabricante de cada luminaria o lámpara.

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 95

Para esta actuación se agrupan las luminarias en los 5 grupos siguientes, según su tipo y potencia, y se establece para cada grupo su coste básico unitario (Cbu):

Grupo	Tipo de luminaria o lámpara	Potencia (Pi)	Cbu
Grupo 1	Focos y proyectores LED para recintos deportivos. Focos de exterior. Campanas industriales.	$P_i \geq 150 \text{ W}$	1,40 €/W
Grupo 2	Focos y proyectores LED para recintos deportivos. Focos de exterior. Campanas industriales.	$30 \leq P_i < 150 \text{ W}$	1,15 €/W
Grupo 3	Focos LED para vitrinas y expositores. Focos LED de carril. Focos y apliques LED de interior.	$20 \leq P_i < 40 \text{ W}$	1,50 €/W
	Luminarias suspendidas.	$P_i \geq 30 \text{ W}$	
Grupo 4	Downlight LED y otras luminarias LED encastradas.	Cualquiera	1,35 €/W
Grupo 5	Resto de luminarias LED de interior: Pantallas, paneles, plafones, focos, tubos, bombillas, ... Otras instalaciones de iluminación no contempladas en los grupos anteriores, cartelería, señalización, ...	Cualquiera	1,00 €/W

En el coste subvencionable de la instalación de iluminación (CSi) así calculado se consideran incluidos todos los costes elegibles para la sustitución de las luminarias existentes por otras de tecnología led, incluida la adquisición de las nuevas luminarias, su instalación y el desmontaje y retirada de las luminarias a sustituir.

d) Actuaciones no contempladas en los apartados anteriores.

Para actuaciones que incorporen sistemas de domótica, monitorización o sistemas digitales de control y regulación de equipos y/o instalaciones y para cualquier otro tipo de actuaciones subvencionables no contempladas en los apartados anteriores, se aportarán tres ofertas, como mínimo, de proveedores diferentes e independientes entre sí y con la entidad local solicitante. Las ofertas presentadas deben ser comparables en la claridad y en el detalle de la descripción de las mismas.

La inversión subvencionable, en este caso, se corresponderá con el importe de la oferta más económica. La entidad local podrá ejecutar la instalación con el proveedor que desee, sin justificar el motivo de su elección, pero la inversión subvencionable y los conceptos subvencionables se corresponderá con los contemplados en la oferta más económica.

e) Actuaciones directamente ejecutadas por la entidad local solicitante.

La entidad local podrá realizar el montaje e instalación subvencionable con personal propio. En este caso, solamente será subvencionable la adquisición de los equipos y los materiales necesarios para realizar la instalación. No serán subvencionables los gastos propios de la entidad local solicitante, ya sean de personal propio, gastos de funcionamiento o gastos generales.

En este caso, se aportarán tres ofertas, como mínimo, de proveedores diferentes e independientes entre sí y con la entidad local solicitante. Las ofertas presentadas deben ser comparables en la claridad y en el detalle de la descripción de las mismas.

La inversión subvencionable, en este caso, se corresponderá con el importe de la oferta más económica. La entidad local podrá adquirir los equipos y materiales al proveedor que desee, sin justificar el motivo de su elección, pero la inversión subvencionable y los conceptos subvencionables se corresponderá con los contemplados en la oferta más económica.

Artículo 6. Presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será el que se establezca anualmente en la Resolución de convocatoria de estas ayudas, que, en ningún caso, podrá superar los dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de dicha convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 95

2. Cada entidad local solamente podrá presentar una solicitud a cada convocatoria, la cual podrá contener inversiones en una o varias de las actuaciones contempladas en el artículo 4 de esta Orden, que, asimismo, podrán realizarse en una o varias edificaciones.

3. Las solicitudes se presentarán en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en cualquier otro registro electrónico de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. La solicitud deberá ajustarse al modelo indicado en el Anexo 1 de la presente Orden o al modelo que se establezca en la correspondiente Resolución de convocatoria. La solicitud se presentará debidamente cumplimentada junto con la siguiente documentación:

a) Certificación expedida por la persona titular de la Secretaría de la entidad local, comprensiva de la resolución adoptada por el órgano competente de la entidad local solicitante, por la que se aprueba y dispone la solicitud de subvención regulada en la presente Orden.

b) Descripción de las actuaciones ejecutar en cada edificio, ajustada al modelo indicado en el Anexo 2 de la presente Orden o al modelo que se establezca en la correspondiente Resolución de convocatoria, donde se identifique el edificio en el que se realiza la actuación, tipo de actuación subvencionable y los datos necesarios para dimensionar la actuación.

c) Memoria de la actuación consistente en una breve descripción de la instalación a realizar en cada edificación, la situación inicial y la situación final, los equipos y los elementos a instalar y los que se sustituyen, las ampliaciones de potencia o los ahorros de consumo de energía estimados respecto a la situación inicial, un esquema de la instalación y/o un plano del edificio ubicando los equipos, así como cualquier otro aspecto que se considere conveniente para una mejor descripción de la inversión solicitada. La memoria también debe contemplar los aspectos económicos de la actuación.

En el caso de sustitución de luminarias actuales por otras de tipo LED, se incluirá una tabla en la que identifique, por cada sala o compartimento del edificio, el tipo de luminaria, el número de puntos de luz, el número de luminarias o lámparas y su potencia, para las luminarias a sustituir y para las nuevas a instalar.

En caso de ampliación de potencia de instalaciones de energía renovables existentes, de incorporación de sistemas de almacenamiento de energía eléctrica o de sustitución de equipos de generación térmica, en la memoria se adjuntarán fotografías de los equipos e instalaciones actuales.

En la memoria se incluirá un extracto o copia de la ficha técnica o especificaciones del fabricante donde se indique la potencia de todos los equipos de generación eléctrica o térmica y de las luminarias que se instalen, así como la capacidad de los sistemas de almacenamiento de energía.

d) En aquellos casos en los que la inversión subvencionable se obtiene mediante la presentación de ofertas, según el artículo 5 de esta Orden, se deberá presentar copia de al menos tres ofertas de proveedores diferentes e independientes entre sí y con la entidad local solicitante. Las ofertas presentadas deben ser comparables en la claridad y en el detalle de la descripción de las mismas y no podrán suponer un compromiso firme de ejecución.

5. La presentación de la solicitud de ayuda llevará implícita la aceptación de las obligaciones y requisitos establecidos en estas bases reguladoras y conlleva la autorización al Órgano Instructor del expediente para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social. No obstante, el solicitante puede denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso aportar los correspondientes certificados acreditativos.

6. La presentación de la solicitud de ayuda llevará implícita la aceptación para la publicación de los datos que conciernen de conformidad con el artículo 98 del Reglamento (UE) 2021/2116

CVE-2023-4456

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 95

del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la Política Agrícola Común y que dichos datos podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión y de los Estados miembros para proteger los intereses financieros de la Unión.

7. Recibidas las solicitudes, si se apreciara alguna omisión o error se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en los artículos 68 y 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procediéndose al archivo del expediente.

#### Artículo 7. Instrucción.

1. El órgano competente para convocar y resolver las ayudas que se establezcan al amparo de la presente Orden es el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, a la cual habrán de dirigirse las solicitudes de ayuda, no siendo necesaria la autorización previa del Consejo de Gobierno al no superarse el gasto derivado de las convocatorias de estas ayudas el importe de 1.200.000 euros.

2. El órgano competente para la ordenación e instrucción de los expedientes será la Dirección General de Desarrollo Rural, que podrá requerir a la entidad interesada cualquier documentación complementaria para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos, tanto en la tramitación de su solicitud como en la certificación y justificación, para el pago de las ayudas. Además, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

3. Con posterioridad a la recepción de la solicitud, se extenderá por parte de los técnicos de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente la correspondiente acta de no inicio de las inversiones. La realización de este trámite podrá ser requerida por la entidad local solicitante con objeto de iniciar las obras sin más demora, con independencia de que posteriormente obtenga o no resolución favorable.

4. Todas las solicitudes presentadas serán sometidas a un control administrativo conforme al artículo 72 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.

5. La entidad interesada podrá desistir de su solicitud, por escrito, en cualquier momento antes de la Resolución de concesión de la ayuda.

6. La falsedad de las declaraciones responsables o de cualquier otro documento aportado junto a la solicitud, será causa determinante para la desestimación de la solicitud presentada.

7. Para la valoración de los expedientes presentados se constituirá un Comité de Valoración que estará compuesto por:

- a) La persona que ostente la titularidad de la Dirección General de Desarrollo Rural o la persona en quien delegue, que actuará como presidente.
- b) La persona que ostente la titularidad de la Jefatura del Servicio de Estructuras Agrarias.
- c) Un Técnico/a de la Dirección General de Desarrollo Rural designado por la Presidencia.
- d) Un funcionario/a del Servicio de Estructuras Agrarias que ejercerá la secretaría del Comité.

El Comité hará una valoración de todos los expedientes, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 7 de la presente Orden, y realizará un informe con las conclusiones obtenidas.

CVE-2023-4456

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 95

8. Examinada la solicitud por el Comité de Valoración, cuando el importe de la subvención sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se notificará a la entidad local interesada para que, en el plazo de diez días, pueda presentar las alegaciones que estimen pertinentes o reformular la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, de acuerdo con el régimen y condiciones previsto en el artículo 27 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Examinadas las posibles alegaciones y reformulaciones de la solicitud, el Comité de Valoración realizará el informe con las conclusiones definitivas.

En este informe se recogerán todas las solicitudes recibidas, relacionando aquellas solicitudes que no son admisibles para recibir ayuda, indicando el motivo de su exclusión, y relacionando las solicitudes admisibles especificando los criterios de valoración aplicados, su evaluación y el importe de la subvención propuesta, ordenadas de acuerdo con la puntuación obtenida de mayor a menor. La relación de solicitudes admisibles incluirá también aquellas solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para recibir subvención, no se proponga subvención por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni alegaciones y pruebas que las aducidas por las entidades locales interesadas. En este caso la propuesta del Comité de Valoración tendrá carácter de definitiva.

9. A la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, la Dirección General de Desarrollo Rural, como órgano instructor, elevará al órgano competente para resolver la propuesta de resolución.

#### Artículo 8. Criterios de valoración.

1. Las solicitudes de subvención serán evaluadas por el Comité de Valoración de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Según el uso de las energías renovables y el esfuerzo inversor, hasta un máximo de 10 puntos.

Para la valoración de este criterio se define un índice de la actuación (Ia) de la siguiente forma:  $Ia = \text{Raíz Cuadrada de (Inversión subvencionable / Población)}$

Donde:

- "Inversión Subvencionable" es la inversión total subvencionable de la actuación calculada según se establece en la vigente orden de bases reguladoras.

- "Población" se corresponde con la cifra de población total de la unidad poblacional donde se ubica la actuación según los datos del Padrón Continuo por Unidad Poblacional más actualizado publicado del Instituto Nacional de Estadística (INE).

En el caso que la solicitud contemplase varias actuaciones, el índice de la solicitud será el valor medio de los índices de las diferentes actuaciones.

La valoración de la solicitud según este criterio (Ca) se corresponde con el resultado obtenido para el índice (Ia), redondeado al segundo decimal. En el caso que el valor del índice de la actuación sea mayor de 10 ( $Ia \gg 10$ ), se considerará un valor para este criterio de  $Ca = 10$ .

Las solicitudes que reciban en este criterio una puntuación inferior a 3 puntos ( $Ca \ll 3$ ), serán desestimadas por su baja calidad.

b) Según la pertenencia a municipios con riesgo de despoblamiento y/o zonas rurales a revitalizar, hasta un máximo de 5 puntos.

CVE-2023-4456

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 95

La solicitud recibirá en este criterio, según la consideración que tiene el municipio al que pertenece la entidad local en la vigente Estrategia de Cantabria contra la Despoblación y el Reto Demográfico, la siguiente puntuación:

- Entidad local perteneciente a un municipio considerado de actuación prioritaria por riesgo grave de despoblamiento: Cb = 5 puntos.

- Entidad local perteneciente a un municipio considerado de actuación preferente por riesgo de despoblamiento o considerado con tratamiento especial y diferenciado: Cb = 2 puntos.

2. La puntuación total de la solicitud será la suma de los puntos obtenidos en los criterios anteriores,  $Puntos=Ca+Cb$ .

3. Todas las solicitudes subvencionables se ordenarán y priorizarán de acuerdo con la puntuación total (Puntos) obtenida, de mayor a menor. En caso de igualdad en la puntuación de dos o más solicitudes, se establece la clasificación en función del resultado obtenido para el índice de la actuación (Ia) definido en el criterio a), redondeado al segundo decimal.

4. El crédito presupuestario disponible en cada convocatoria se repartirá entre las solicitudes admitidas de tal forma que, en primer lugar, se asignará la cantidad que le pudiera corresponder en concepto de subvención a la solicitud que hubiera tenido la mayor puntuación. A continuación, se procederá del mismo modo con la situada en 2º lugar y así se continuará hasta completar la lista de solicitudes admitidas o hasta agotar el total de dicho crédito, quedando el resto de solicitudes excluidas de estas ayudas por falta de presupuesto.

#### Artículo 9. Resolución.

1. El Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, como órgano competente, resolverá sobre la concesión de las ayudas y cuantía de las mismas.

2. La Resolución será notificada por la Dirección General de Desarrollo Rural de forma individual a cada entidad local solicitante.

3. El plazo para resolver y notificar a las entidades interesadas será, como máximo, de seis meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, del extracto de la convocatoria de estas ayudas. Transcurrido dicho plazo sin dictarse y notificarse la resolución, la solicitud se podrá entender desestimada.

4. Contra la Resolución del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante él mismo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación.

5. La resolución, además de contener la relación de solicitantes a quienes se concede la ayuda, y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación priorizada de todas aquellas solicitudes que, aun cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo anterior para ser beneficiarias, no hayan podido ser atendidas por carecer de crédito suficiente. En este supuesto, si alguna de las entidades beneficiarias renunciase a la subvención, el importe liberado será ofrecido por el órgano concedente y sin necesidad de nueva convocatoria, a la primera de las solicitudes por orden de puntuación de la relación anterior para su aceptación en el plazo improrrogable de 10 días, actuando de igual modo con las sucesivas entidades de la relación, mientras exista crédito, de acuerdo con el artículo 63 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

CVE-2023-4456

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 95

#### Artículo 10. Justificación de los gastos y pago de la subvención.

1. Una vez finalizada la ejecución de la actividad subvencionada y dentro del plazo que se determine en la resolución de concesión, la entidad beneficiaria deberá justificar la inversión realizada y solicitar el pago de la ayuda aprobada.

2. La justificación de la subvención y solicitud de pago de la ayuda, según el modelo indicado en el Anexo 3 de la presente Orden o al modelo que se establezca en la correspondiente Resolución de convocatoria, se dirigirá a la Dirección General de Desarrollo Rural, órgano instructor de estas ayudas, y se presentará en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en cualquier otro registro electrónico de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. La justificación se acompañará de la siguiente documentación:

a) Copia de las facturas relacionadas en la solicitud de pago y sus justificantes de pago. Las facturas deberán ser detalladas, de manera que puedan identificarse los conceptos subvencionados.

La fecha de las facturas y de los justificantes de pago de las mismas deberá ser, en todo caso, posteriores a la fecha de presentación de la solicitud y anteriores a que haya finalizado el período de justificación.

En relación con los documentos justificativos del pago de las facturas imputadas, se considerarán válidos únicamente los justificantes de las transferencias bancarias realizadas que permitan identificar al beneficiario de la subvención, que en todo caso será el único pagador admisible, al tercero que percibe las cantidades pagadas y la fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del beneficiario.

b) Justificación documental de la correcta ejecución de la instalación, que, dependiendo del tipo de actuación será uno de los siguientes certificados:

- Certificado de Instalación Eléctrica (CIE), de acuerdo con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT), emitido por la empresa instaladora.

- Certificado de la instalación térmica de acuerdo con el Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios (RITE), suscrito por el instalador habilitado.

- Certificado de la empresa instaladora indicando el tipo de luminarias instaladas, su número y su potencia.

c) Acta de puesta en servicio, cuando sea perceptiva, o cuando no lo sea, acta de recepción de la instalación.

d) Memoria justificativa de la correcta realización de las actuaciones, de acuerdo con las condiciones establecidas en las bases y en la concesión de la ayuda, y recoger lo realmente ejecutado y los resultados obtenidos. Deberá incluir fotografías de los equipos e instalaciones subvencionados, dispuestos para su funcionamiento.

La memoria también debe incluir todas aquellas actividades de publicación y divulgación del proyecto subvencionado, incluida, en su caso, la página web de la entidad beneficiaria, con las pruebas documentales que se estimen pertinentes (fotografías de los carteles informativos, captura de imágenes en pantalla de páginas web, copia de folletos, artículos de prensa, etc.).

4. La Dirección General de Desarrollo Rural examinará la subvencionabilidad del gasto que figure en la solicitud de pago presentada, para ello, someterá a todas las solicitudes de pago recibidas a un control administrativo conforme al artículo 74 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.

CVE-2023-4456

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 95

Los controles administrativos de las solicitudes de pago incluirán al menos una visita al emplazamiento de la inversión para comprobar su realización, en los términos establecidos en el artículo 100 del Real Decreto 1047/2022 de 27 de diciembre.

Los controles administrativos examinarán la subvencionabilidad del gasto que figure en la solicitud de pago presentada, así como el cumplimiento de los requisitos de subvencionabilidad y compromisos u otras obligaciones.

5. Las solicitudes de pago podrán ser sometidas a controles sobre el terreno antes de que se abone el pago final, conforme al artículo 75 y siguientes del Real Decreto 1047/2022 de 27 de diciembre.

6. La Dirección General de Desarrollo Rural determinará el importe a pagar de la subvención, que resultará de restar al importe pagadero determinado tras los controles de subvencionabilidad de los gastos el importe de las penalizaciones que, en su caso, se determinen en aplicación del artículo siguiente.

El importe a pagar de la subvención no podrá ser superior al importe de la ayuda aprobada en la resolución de concesión.

7. La declaración de la pérdida, total o parcial, al derecho de cobro de la ayuda la resolverá la Dirección General de Desarrollo Rural, en aplicación del artículo 35.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

8. No podrá realizarse el pago de la Subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social, así como frente a la Agencia Cántabra de la Administración Tributaria o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

#### Artículo 11. Penalizaciones.

1. Serán de aplicación las penalizaciones y exclusiones establecidas en el artículo 9 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas.

Asimismo, son de aplicación las penalizaciones y exclusiones que en desarrollo de la Ley 30/2022 se establecen en el Capítulo III, "Intervenciones del FEADER fuera del Sistema Integrado de Gestión y Control", del Título II del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.

Según el artículo 9.6 de la Ley 30/2022, estas penalizaciones previstas en este artículo no tendrán el carácter de sanción, y serán compatibles con las sanciones que, en su caso, procedan.

2. La Dirección General de Desarrollo Rural determinará las penalizaciones que correspondan tras los controles de subvencionabilidad de los gastos, así como las penalizaciones y exclusiones que correspondan por incumplimientos de los criterios o los requisitos de subvencionabilidad, compromisos u otras obligaciones que sean de aplicación.

#### 3. Penalizaciones tras los controles de subvencionabilidad de los gastos:

Una vez determinado el importe pagadero tras los controles de subvencionabilidad de los gastos, si este importe pagadero es inferior a la subvención concedida se aplicarán las siguientes penalizaciones:

- Cuando el importe de la ayuda concedida supera al importe pagadero en un 10% o menos, no se aplican penalizaciones.

CVE-2023-4456

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 95

- Cuando el importe de la ayuda concedida supera al importe pagadero en más de 10%, se aplicará una penalización al importe pagadero que será igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá del importe de la ayuda concedida.

4. Penalizaciones por incumplimiento de los requisitos de subvencionabilidad y compromisos u otras obligaciones:

Las penalizaciones por incumplimiento de los criterios o los requisitos de subvencionabilidad, compromisos u otras obligaciones se calificarán en función de la gravedad, alcance, persistencia, reiteración e intencionalidad de estos, de conformidad con lo previsto en el anexo del Real Decreto 147/2023, como:

- Excluyente: Aquel incumplimiento que no respeta los criterios o los requisitos de subvencionabilidad establecidos en la concesión y, en su caso, el mantenimiento de la ayuda. Este incumplimiento supondrá la retirada de la ayuda concedida.

- Básico: Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias relevantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran más de un año o es difícil poner fin a éstas con medios aceptables. Este incumplimiento supondrá un porcentaje de penalización entre el 50-100% de la ayuda concedida, según se determine.

- Principal: Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias importantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran menos de un año o es posible poner fin a éstas con medios aceptables. Este incumplimiento supondrá un porcentaje de penalización entre el 20-50% de la ayuda concedida, según se determine.

- Secundario: Aquel cuyo incumplimiento tiene baja relevancia en el objetivo de la línea de ayuda solicitada. Este incumplimiento supondrá un porcentaje de penalización entre el 5-20% de la ayuda concedida, según se determine.

- Terciario: Aquel cuyo incumplimiento tiene escasa relevancia en el objetivo de la línea de ayuda. Este incumplimiento supondrá un porcentaje de penalización del 1% o 2% de la ayuda concedida, según se determine.

En el caso de detectarse múltiples incumplimientos, para calcular la penalización final se aplicará el porcentaje más desfavorable de los previstos, no se sumarán dichos porcentajes.

Las penalizaciones se aplicarán a todos los incumplimientos detectados durante los controles administrativos, controles sobre el terreno, controles a posteriori y cualquier otro control que se realice sobre la operación.

Las penalizaciones se aplicarán sobre el importe pagadero calculado en el control administrativo del pago. En caso de detectarse tras los controles a posteriori, los importes pagados indebidamente se recuperarán de forma proporcional al periodo durante el cual se incumpla.

5. No se impondrán penalizaciones, en aplicación del artículo 5 Real Decreto 147/2023, en los siguientes supuestos:

- Cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor.

- Cuando el incumplimiento obedezca a un error de la autoridad competente o de otra autoridad, y dicho error no haya podido ser razonablemente detectado por la persona afectada por la penalización.

- Cuando la persona interesada pueda demostrar de forma satisfactoria para la autoridad competente conforme a los datos o documentos aportados, que no es responsable del incumplimiento de las obligaciones o si la autoridad competente acepta de otro modo que el interesado no es responsable.

- Cuando el incumplimiento se deba a errores manifiestos reconocidos por la autoridad competente.

CVE-2023-4456

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 95

- Otros casos en que la imposición de una penalización no sea adecuada, según lo dispuesto en el Real Decreto 147/2023.

6. Las penalizaciones previstas en este artículo, según el artículo 9.6 de la Ley 30/2022, no tendrán el carácter de sanción, y serán compatibles con las sanciones que, en su caso, procedan.

#### Artículo 12. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias de las ayudas estarán sujetas al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 13, de la citada Ley de Subvenciones de Cantabria. En particular serán obligaciones de las entidades beneficiarias las siguientes:

a) Acreditar ante la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente el cumplimiento de la finalidad objeto de la subvención, así como de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda.

b) Comunicar a la Dirección General de Desarrollo Rural la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera otra administración o Ente Público o privado, nacional o internacional.

c) Facilitar cuanta información relacionada con la subvención que les sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros Organos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

d) Facilitar las medidas de evaluación, seguimiento y control que pueda arbitrar la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Unión Europea, a los órganos de la Administración General del Estado o a la propia Intervención General de la Comunidad Autónoma.

e) Mantener las inversiones materiales subvencionadas en servicio por un plazo mínimo de 5 años, contados a partir de la fecha de justificación de las mismas. Excepcionalmente se podrán sustituir equipos o elementos deteriorados durante este plazo por otros de iguales o superiores características, estando sujetos al cumplimiento del mismo plazo establecido para los originales.

f) Devolver el importe de la subvención recibida cuando se detecten incumplimientos en el mantenimiento de las instalaciones en servicio durante el plazo señalado o de cualquier otro tipo que afecte al cumplimiento de los fines para los cuales fue concedida.

2. La aceptación de la subvención conlleva automáticamente la conformidad para la publicación de los datos de la solicitud que conciernen de conformidad con el artículo 98 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la Política Agrícola Común y que dichos datos podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión y de los Estados miembros para proteger los intereses financieros de la Unión.

Asimismo, dicha aceptación supone, además, la obligación de disponer y conservar los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la normativa reguladora de las ayudas, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de dichas facultades.

#### Artículo 13. Controles.

1. Los expedientes de ayudas acogidas a esta Orden serán sometidos al sistema de control que para intervenciones y ayudas no incluidas en el Sistema Integrado de Gestión y Control se establecen en el Título III del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.

CVE-2023-4456

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 95

En concreto, se controlarán los elementos específicos del sistema de control que son de aplicación a las inversiones recogidas en el Artículo 73 del Reglamento (UE) n.º 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

2. La Dirección General de Desarrollo Rural realizará los siguientes controles:

a) Controles administrativos de las solicitudes de ayuda. Cada una de las solicitudes de ayuda recibidas será sometida a un control administrativo antes de dictarse la resolución de concesión. Este control se realizará conforme a las disposiciones generales del artículo 72 del Real Decreto 1047/2022 de 27 de diciembre.

b) Controles administrativos de las solicitudes de pago. Cada una de las solicitudes de pago recibidas será sometida a un control administrativo antes de que se abone el pago final. Este control se realizará conforme a las disposiciones generales del artículo 74 y los elementos específicos del artículo 100 del Real Decreto 1047/2022 de 27 de diciembre.

c) Controles sobre el terreno. Se llevará a cabo un control sobre el terreno, antes de que se abone el pago final, sobre una muestra que represente, al menos, el 5% de los gastos cofinanciados por el FEADER y solicitado al Organismo Pagador cada año natural. Este control se realizará conforme a las disposiciones generales del artículo 75 y siguientes y los elementos específicos del artículo 102 y siguientes del Real Decreto 1047/2022 de 27 de diciembre.

d) Controles a posteriori. Se llevará a cabo un control a posteriori cada año natural que cubra, al menos, el 1% del gasto FEADER sujeto a compromiso de permanencia. Este control se realizará conforme a las disposiciones generales del artículo 80 y a los elementos específicos del artículo 106 del Real Decreto 1047/2022 de 27 de diciembre.

Artículo 14. Publicidad de las subvenciones.

1. La Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, como órgano concedente de las subvenciones, remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones toda la información relativa a las presentes bases reguladoras, convocatoria, programa y crédito presupuestario, así como el objeto y finalidad, identificación de los beneficiarios y cuantía recibida.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, los beneficiarios de las ayudas deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la inversión realizada, especificando en todos los materiales impresos, carteles de obra, paneles, placas conmemorativas, reseña en página web, o cualquier otro medio empleado en la promoción, información o difusión de dicha inversión, que la misma ha sido subvencionada por el Gobierno de Cantabria a través de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, por la Unión Europea a través del FEADER y por la Administración General del Estado (MAPA), debiendo figurar en lugar preferente los logotipos de la Consejería de Desarrollo Rural, el escudo de Cantabria, del FEADER con la bandera de la UE y del Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente con el escudo de España. Igualmente, y durante el período de promoción del año jubilar lebaniego 2023, el logotipo oficial de dicho acontecimiento.

Artículo 15. Revocación, reintegro, pérdida de derecho a cobro de ayudas y régimen sancionador.

1. La retirada total o parcial de la ayuda y el régimen sancionador aplicable se regirán por el Reglamento (UE) 2021/2116, de 2 de diciembre, sobre financiación, gestión y el seguimiento de la Política Agrícola Común, por la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas y por los reales decretos que se dicten en desarrollo de la Ley 30/2022 y que establezcan normas de aplicación.

Asimismo, de manera supletoria, se regirán por lo previsto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2023-4456

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 95

2. Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia de los intereses de demora correspondientes, en función del tiempo transcurrido entre la finalización del plazo de pago para el beneficiario indicado en la orden de recuperación y la fecha de reembolso o deducción, en los casos contemplados en el artículo 38 de la citada Ley de Subvenciones de Cantabria.

3. El órgano competente para resolver los procedimientos de revocación, reintegro, pérdida de derecho a cobro y régimen sancionador será la Dirección General de Desarrollo Rural.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación.

Se faculta a la Dirección General de Desarrollo Rural para que dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

#### DISPOSICION DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden MED/10/2019, de 24 de mayo, (modificada por la Orden MED/21/2020, de 23 de septiembre) por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas para instalaciones de producción de energía basadas en energías renovables y de ahorro y eficiencia energética en edificaciones destinadas para servicio público municipal de Entidades Locales.

Santander, 5 de mayo de 2023.  
El concejero de Desarrollo Rural, Ganadería,  
Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,  
Juan Guillermo Blanco Gómez.

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 95

ANEXO 1

**MEJORA ENERGÉTICA DE EDIFICACIONES DESTINADAS A SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL EN ZONAS RURALES**  
**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN**

**1. Entidad local solicitante.**

Nombre de la entidad local solicitante		NIF	Municipio al que pertenece
Nombre del representante de la entidad local que firma la solicitud		Cargo	
Persona de contacto en relación con esta solicitud	Teléfono	Correo electrónico	
Número de cuenta bancaria (Código IBAN)			Nombre de la entidad bancaria
ES	-	-	-

**2. Inversión para la que solicita la subvención.**

Nombre del proyecto para el que se solicita subvención

Plazo de ejecución:  meses Presupuesto total (€):  Subvención solicitada (€):

Tipo de actuación:

a) Generación de energía eléctrica para autoconsumo mediante energías renovables.

b) Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas.

c) Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación.

**3. Declaración sobre la recuperación del IVA.**

El/La firmante de la solicitud, en representación de la entidad local que se indica, DECLARA que, sobre las inversiones contempladas en la presente solicitud:

SI  NO se va a efectuar declaración de Impuesto de Valor Añadido.

**4. Declaración de otras ayudas.**

El/La firmante de la solicitud, en representación de la entidad local que se indica, DECLARA que,

SI  NO TIENE solicitadas o recibidas otras ayudas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de esta convocatoria de ayudas, de cualquier administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional.

En caso afirmativo, TIENE solicitadas o recibidas las siguientes ayudas:

Actuación para la que solicitó ayuda	Organismo o entidad concedente	Ayuda (€)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 95

ANEXO 1

**5. Declaraciones responsables.**

El/La firmante de la solicitud, en representación de la entidad local que se indica, DECLARA que todos los datos consignados en la solicitud son veraces, declarando expresamente que:

<input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO	CONOCE Y ACEPTA las normas establecidas en la orden de bases reguladoras de las ayudas.
<input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO	La entidad local solicitante SE ENCUENTRA INCURSA en alguna de las causas de exclusión de la condición de beneficiario de subvenciones, previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y se compromete a respetar los requisitos que sean exigibles por la normativa nacional y comunitaria vigentes, especialmente en lo relativo a la igualdad entre hombres y mujeres, no discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, así como al desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente.
<input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO	SE COMPROMETE, en caso de subcontratarse total o parcialmente la actividad subvencionada, a cumplir con la normativa sobre contratación pública, en particular, con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
<input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO	DA SU CONFORMIDAD para que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta solicitud sean incluidos en ficheros automatizados de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y en el registro de ayudas públicas, para los fines previstos en su Ordenamiento Jurídico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
<input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO	DA SU CONFORMIDAD para la publicación de los datos de la solicitud que conciernen de conformidad con el artículo 98 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la Política Agrícola Común y que dichos datos podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión y de los Estados miembros para proteger los intereses financieros de la Unión.
<input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO	AUTORIZO a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente a realizar la consulta telemática de la información relativa a encontrarse al corriente de pago en las obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social. <i>(Nota: En caso de no autorizarse la consulta telemática de la información, se deberán aportar los certificados de estar al corriente de pago en sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Agencia Cántabra de la Administración Tributaria).</i>

**6. Documentación que se adjunta.**

<input type="checkbox"/>	Certificado expedido por el Interventor o Secretario-Interventor en relación con la Resolución aprobada por el Órgano competente de la Entidad Local sobre la presente solicitud.
<input type="checkbox"/>	Descripción de las actuaciones ejecutar en cada edificio, según el modelo del Anexo 2.
<input type="checkbox"/>	Memoria de la actuación.
Solamente en el caso que se haya denegado expresamente el consentimiento para consultar por vía telemática la información:	
<input type="checkbox"/>	Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la A.E.A.T.
<input type="checkbox"/>	Certificado del cumplimiento de obligaciones frente a la Tesorería General de la Seguridad Social.
<input type="checkbox"/>	Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la A.C.A.T.
Otra documentación que se presenta (Indicar cuál):	
<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>

En , a Fecha de firma

Firmado: D/Dª

JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 95

ANEXO 2

**MEJORA ENERGÉTICA DE EDIFICACIONES DESTINADAS A SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL EN ZONAS RURALES**

**DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES**

Nombre de la edificación	Pueblo, barrio, lugar	Referencia catastral

a) Generación de energía eléctrica para autoconsumo mediante energías renovables.

Situación actual:

Edificación sin electricidad actualmente.  
 Conectada a la red de distribución eléctrica.  
 Con generación de electricidad mediante:  Solar fotovoltaica.  Eólica.  Combustible fósil.  Otra energía.  
 Potencia actual de generación eléctrica mediante energías renovables:  kW (kWp FV)  
 ¿Tiene instalados algún sistema de acumulación o baterías?  Si  No Capacidad nominal:  kWh

Nueva instalación de generación de energía eléctrica para autoconsumo:

Aislada de la red de distribución.  Autoconsumo sin excedentes.  Con excedentes acogidos a compensación.  
 Nueva instalación solar fotovoltaica.

Modelo de módulo fotovoltaico	nº módulos	kWp/módulo	kWp totales

Potencia de generación de la instalación fotovoltaica:  kWp

Nueva instalación eólica.

Modelo del generador eólico	nº unidades	kW/unidad	kW totales

Potencia de generación de la instalación eólica:  kW

Nuevo almacenamiento de energía.

Modelo del módulo o batería	nº unidades	kWh/unidad	kWh totales

Capacidad nominal de la instalación de almacenamiento:  kWh

b) Generación de energía térmica mediante energías renovables.

Situación actual:

Edificación sin generación térmica actualmente.  
 Instalación de generación térmica actual:  Combustible fósil.  Biomasa.  Solar térmica.  Otra energía.  
 Potencia actual de generación térmica mediante energías renovables:  kW

Nueva instalación de generación de energía térmica:  Calefacción.  A.C.S.  Climatización.

Biomasa. Aparatos de calefacción local.  Biomasa. Cámara de combustión.  Solar térmica.  Otra energía.  
 ¿Se sustituye algún equipo de generación?  Si  No  
 Potencia del equipo a sustituir:  kW Combustible:  Antigüedad:  años

Nueva generación térmica.

Modelo del generador térmico	nº unidades	kW/unidad	kW totales

Potencia de generación de la instalación térmica:  kW

c) Sustitución de las luminarias y lámparas existentes por otras de tecnología led.

CVE-2023-4456



JUEVES, 18 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 95

ANEXO 3

**MEJORA ENERGÉTICA DE EDIFICACIONES DESTINADAS A SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL EN ZONAS RURALES**  
**JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN Y SOLICITUD DE PAGO**

D/D<sup>a</sup>. [Redacted], **Secretario - Interventor** del / de la [Redacted];

**CERTIFICO**

1. Que, la mencionada entidad local es beneficiaria de una subvención de las ayudas para la mejora energética de edificaciones destinadas a servicio público municipal en zonas rurales, con los siguientes datos:

Nº Expediente	Inversión	Subvención
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

2. Que, se ha llevado a cabo la actuación descrita en la memoria justificativa que se acompaña, que se corresponde con la actuación subvencionada y que se ha realizado cumpliendo con las condiciones de su concesión.

3. Que, las instalaciones detalladas en la memoria justificativa están finalizadas, en funcionamiento y dispuestas para su adecuada utilización pública,

4. Que los gastos realizados para la ejecución de la actuación subvencionada son los siguientes:

NIF Proveedor	Nº de factura	Fecha emisión	Importe sin IVA	Importe Total	Fecha de abono	Importe Pagado
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
<i>Importes totales</i>			[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

5. Que, para la contratación de los gastos relacionados, se ha cumplido con la normativa sobre contratación pública, y, en particular, con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

6. Que, sobre los gastos relacionados,  
 SI  NO Se va a efectuar declaración de Impuesto de Valor Añadido.

7. Que, para los gastos relacionados,  
 SI  NO Se tienen solicitadas o recibidas otras ayudas de cualquier otra administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional.  
En caso afirmativo, se tiene solicitadas o recibidas las siguientes ayudas:  
[Redacted]

8. Que, la subvención otorgada se destina a los fines específicos para los que se concedió.

Para que así conste y sirva de justificación ante la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, expido la presente.

En [Redacted], a Fecha de firma.

**El Secretario-Interventor**

Vº. Bº.

**El Alcalde**

Fdo.: [Redacted]

Fdo.: [Redacted]